



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso verbal Nulidad Absoluta de Escritura Pública, promovida por SOCIEDAD COMERCIAL INVERISIONES JAAR S.A.S en contra de JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA Y OTROS, informándole que se recibió memorial mediante el cual solicitan adición al auto que aceptó la reforma de la demanda. Provea. Soledad, diciembre 5 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
DEMANDANTE : SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES JAAR S.A.S
DEMANDADO : JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA Y OTROS
RADICADO : 2022-00134-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se recibió memorial por parte del apoderado del demandado Juan Ernesto Lopez Padilla, solicitando adicionar el auto que admite la reforma de la demanda con respecto al demandado incluido y además solicita se tenga claridad con respecto al término para contestar la demanda de acuerdo al artículo 301 del C.G.P, que trata sobre la notificación por conducta concluyente.

Al respecto y en atención a que mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022, en su numeral tercero este despacho resolvió aceptar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, donde en la parte considerativa del referido auto se indica que se reforma la demanda en cuanto a los demandados debiéndose incluir como nuevo demandado al señor YAINER CALDERON SOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.289.421, sí mismo se reforma respecto a los hechos adicionando otros y adicionando una pretensión; por lo que el despacho omitió en la parte resolutive indicar que se incluye como demandado al señor Yainer Calderón Solano corriéndole traslado por el término inicial de acuerdo al numeral 4° del artículo 93 del C.G.P. que establece:

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Es decir que al nuevo demandado se ordenará su notificación personalmente, corriéndole traslado por el término inicial esto es por veinte (20) días.

Así mismo y en atención a que el demandado señor JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA concurrió al proceso a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P que establece lo siguiente:

El artículo 301 del C.G.P, en su inciso 2° establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por tal razón se debió indicar que la notificación de la parte demandada se surte por conducta concluyente y ordenando la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo institucional en la dirección electrónica aportada, a fin de salvaguardar el debido proceso y ejerza su derecho de defensa, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

El artículo 287 del C.G.P establece:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

En tal sentido, como se está dentro del término de la ejecutoria y a solicitud de parte, se ordenará adicionar al auto del 3 de octubre de 2022, en el sentido de indicar en el numeral tercero que se incluye como demandado al señor YAINER CALDERON SOLANO y se adiciona numeral séptimo indicando la notificación por conducta concluyente del demandado JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA y la remisión del traslado de la demanda para que ejerza su derecho de defensa.

En cuanto al demandado GERMAN SALAS CANTILLO, al estar representado por curador *ad-litem*, a fin de salvaguardar el debido proceso, la reforma de la demanda se notificará por estado y se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, por lo que se aclarará el numeral 4° del auto que acepta la reforma de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR al numeral 3° del auto de fecha 03 de octubre de 2022, el cual quedará así:

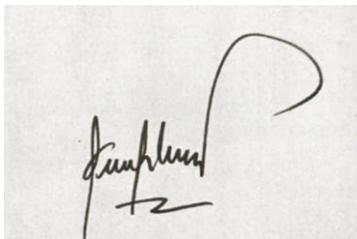
***ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante e incluir como nuevo demandado al señor YAINER CALDERON SOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.289.421, para lo cual se ordena su notificación personal, corriéndole traslado por el término inicial esto es por veinte (20) días, del auto admisorio de la demanda inicial y de la reforma a la demanda tal como lo establece el numeral 4° del Artículo 94 del C.G.P. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: ACLARAR el numeral 4° del auto del 03 de octubre de 2022, para lo cual se ordena notificar de la reforma a la demanda al demandado GERMAN SALAS CANTILLO, por estado corriéndole traslado por la mitad del término inicial es decir por diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto tal como lo establece el numeral 4° del Artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: ADICIONAR un nuevo numeral al auto del 03 de octubre de 2022, el cual quedará así:

SEPTIMO: TENGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2022 y de la reforma de la demanda al demandado JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.594.731, quien actúa a través de apoderado judicial, para lo cual se ordena se haga entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo institucional en la dirección electrónica aportada a fin de salvaguardar el debido proceso y ejerza su derecho a la defensa, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4208f70a149b029ea4a13e4fb7679f0c449d39a1d582f18f9e70c83dd7eddd9**

Documento generado en 07/12/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>